

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1924-25

CUENTA DEFINITIVA que del mencionado ejercicio rinde el Depositario de dichos fondos por las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

#### PRIMERA PARTE

##### CAJA

##### INGRESOS

Importe de los realizados durante los doce meses del año de 1924-25..... 9.100.124 34

##### PAGOS

Importe de los verificados durante igual periodo..... 8.405.414 —

##### EXISTENCIA

Existencia que resulta en 30 de Junio de 1925 y que pasa a la cuenta del siguiente ejercicio de 1925-26. .... 694.710 34

#### SEGUNDA PARTE

##### Cuenta por capítulos

##### INGRESOS

NÚMERO del capítulo	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Rentas .....	50.917 52
2	Portazgos y barcajes .....	—
3	Donativos, legados y mandas .....	197 600 —
4	Repartimiento ... ..	6.586.165 03
5	Instrucción Pública .....	—
6	Beneficencia.....	1 275 273 29
7	Extraordinarios.....	250 —
8	Arbitrios especiales.....	182 688 14
9	Empréstitos .....	5 890 92
10	Enajenaciones .....	177 866 14
11	Resultas .....	581 716 80
12	Ampliación .....	—
13	Movimiento de fondos .....	—
14	Reintegros .....	41 756 50
	<b>TOTAL</b>	<b>9.100.124 34</b>

Número del capítulo

##### PAGOS

1	Administración Provincial.....	733.078 29
2	Servicios generales .....	32 690 71
3	Obras obligatorias.....	845 862 79
4	Cargas .....	1.050 576 10
5	Instrucción Pública.....	8.054 47
6	Beneficencia .....	5.263.239 05
7	Corrección Pública .....	500 —
8	Imprevistos .....	47.361 97
9	Nuevos Establecimientos.....	1.810 23
10	Carreteras .....	261.869 09
11	Obras diversas .....	—
12	Otros gastos.....	103.428 38
13	Resultas .....	56 942 92
14	Ampliación .....	—
15	Movimiento de fondos.....	—
16	Devoluciones .....	—
	<b>TOTAL</b>	<b>8.405.414 —</b>

Operaciones realizadas en los doce meses del año de 1924-25

Pesetas

#### TERCERA PARTE

##### Cuenta por artículos

##### INGRESOS

Número del artículo	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.º	<b>RENTAS</b>	
1.º	Rentas y censos de propiedad .....	46.521 60
2.º	Intereses de efectos .....	4.395 92
	<b>TOTAL RENTAS</b>	<b>50.917 52</b>
2.º	<b>PORTAZGOS Y BARCAJES</b>	
1.º	Portazgos.....	—
2.º	Portazgos .....	—
3.º	Barcajes .....	—
3.º	<b>UNICO. DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS .....</b>	<b>197.600 —</b>
4.º	<b>UNICO. REPARTIMIENTO PROVINCIAL .....</b>	<b>6 586.165 03</b>
5.º	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
1.º	Junta Provincial de Instrucción Pública.....	—
2.º	Institutos .....	—
3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras .....	—
4.º	Inspección de Escuelas .....	—
5.º	Academias .....	—
6.º	Bibliotecas. ....	—
7.º	Museos Provinciales.....	—

Número del capítulo	Número del artículo	Operaciones realizadas en los doce meses del año de 1924-25	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
6.º	<b>BENEFICENCIA</b>		
	1.º	Atenciones generales .....	3 179 30
	2.º	Hospital Provincial .....	864.195 08
	3.º	Hospital de San Juan de Dios .....	70 761 49
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados...	92 797 92
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.	32.344 90
	6.º	Inclusa y Colegio de la Paz .....	182 920 70
	7.º	Maternidad.....	29.073 92
			<u>1 275 273 29</u>
7.º	UNICO.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.....	250 —
8.º	UNICO.	ARBITRIOS ESPECIALES .....	182 688 14
9.º	UNICO.	EMPRÉSTITOS CONTRATADOS .....	5 890 92
10.	UNICO.	VENTA DE PROPIEDADES .....	177 866 14
11.	<b>RESULTAS</b>		
	1.º	Existencia en 30 de Junio de 1924 .....	475 493 27
	2.º	Créditos de recaudación.....	106 223 53
			<u>581 716 80</u>
12.	UNICO.	AMPLIACIÓN.....	—
13.	UNICO.	MOVIMIENTO DE FONDOS O SUPLEMENTOS .....	—
14.	UNICO.	REINTEGROS.....	41.756 50
<b>PAGOS</b>			
1.º	<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
	1.º	Gastos de la Diputación .....	706.221 59
	2.º	Archivo y Depositaria .....	1 000 —
	3.º	Comisiones especiales .....	—
	4.º	Arquitectos .....	25 856 70
	5.º	Médicos de baños .....	—
	6.º	Empleados de Montes .....	—
			<u>733.078 29</u>
2.º	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
	1.º	Quintas .....	17 079 71
	2.º	Bagajes .....	13 999 —
	3.º	Boletín Oficial.....	—
	4.º	Elecciones .....	112 —
	5.º	Calamidades .....	1.500 —
			<u>32 690 71</u>
3.º	<b>OBRAS OBLIGATORIAS</b>		
	1.º	Reparación y conservación de caminos ..	686 100 28
	2.º	Travesías de carreteras .....	—
	3.º	Cárcel Modelo .....	—
	4.º	Reparación y conservación de fincas ...	159 762 51
			<u>845 862 79</u>
4.º	<b>CARGAS</b>		
	1.º	Contribuciones y seguros .....	3.775 02
	2.º	Pensiones .....	362 816 36
	3.º	Empréstitos .....	—
	4.º	Contratos .....	688 954 72
	5.º	Deudas y censos .....	—
			<u>1.050 576 10</u>
5.º	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
	1.º	Junta Provincial de Instrucción Pública.	2 500 —
	2.º	Institutos .....	—
	3.º	Escuelas Normales .....	—
	4.º	Inspección de Escuelas.....	4 000 —
	5.º	Academias .....	—
	6.º	Bibliotecas.....	1.554 47
	7.º	Museos.....	—
			<u>8.054 47</u>
6.º	<b>BENEFICENCIA</b>		
	1.º	Atenciones generales del ramo de Bene-	1.064 329 55
	2.º	ficencia .....	1.395.752 25
	3.º	Hospital Provincial.....	687.180 37
	4.º	Hospital de San Juan de Dios .....	453.867 54

Número del capítulo	Número del artículo	Operaciones realizadas en los doce meses del año de 1924-25	Pesetas
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes	580.424
	6.º	Inclusa y Colegio de la Paz.....	900.854
	7.º	Maternidad.....	180.830
			<u>1.269.239</u>
7.º	<b>CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
	1.º	Cárceles .....	—
	2.º	Establecimientos Penales .....	500
			<u>500</u>
8.º	UNICO.	IMPREVISTOS	47 361
9.º	UNICO.	FUNDACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	1.810
10.	<b>CARRETERAS</b>		
	1.º	Subvenciones a carreteras .....	—
	2.º	Construcción de carreteras provinciales .	261 869
			<u>261.869</u>
11.	UNICO.	OBRAS DIVERSAS	—
12.	UNICO.	OTROS GASTOS	103 428
13.	UNICO.	RESULTAS POR OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS	56.942
14.	UNICO.	AMPLIACIÓN	—
15.	UNICO.	MOVIMIENTO DE FONDOS	—
16.	UNICO.	DEVOLUCIONES	—

**VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO**

**PRIMERA PARTE**

**CAJA**

**INGRESOS**

	PESETAS
Importe de los realizados durante los doce meses que comprende el año 1924 a 1925.....	3.384.602 39

**PAGOS**

Importe de los verificados durante igual período.....	529.619 43
---	------------

**EXISTENCIA**

Existencia que resulta en 30 de Junio de 1925 y que pasa a la cuenta del siguiente año de 1925-26.....	2 854.982 96
--	--------------

**SEGUNDA PARTE**

**CUENTA POR CAPITULOS**

**INGRESOS**

Capítulo XV.—Valores independientes del presupuesto .....	3.384.602 39
---	--------------

**PAGOS**

Capítulo XVII.—Valores independientes del presupuesto.....	529 619 43
--	------------

**TERCERA PARTE**

**CUENTA POR ARTICULOS**

**INGRESOS**

Capítulo XV, artículo 1.º—Valores mobiliarios .....	2 692.024 51
— 2.º—Fianzas.....	811.520 30
— 3.º—Utilidades .....	151.894 64
— 4.º—1'20 por 100 sobre pagos.....	59.162 94

**PAGOS**

Capítulo XVII, artículo 1.º—Valores mobiliarios.....	174 000 —
— 2.º—Fianzas.....	154 561 85
— 3.º—Utilidades .....	151 894 64
— 4.º—1'20 por 100 sobre pagos.....	59.162 94

La presente cuenta definitiva del ejercicio de 1924-25 corresponde con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan para su más exacta comprobación.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Depositario, Julio Freire.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio a que la misma corresponde.

Madrid, 15 de Junio de 1925.

V.º B.º

El Presidente,  
Felipe Salcedo

El Contador,  
Eugenio Rianza

### DIRECCION GENERAL

DE LA

### FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 22 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel continuo para la elaboración de precintos de achicoria que se considera necesario durante el ejercicio económico del año 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de entrada de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública el papel continuo para la elaboración de precintos de achicorias que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1925-26.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente.

A) Papel blanco continuo, satinado, de 64 por 88 centímetros, 200 resmas.

B) Papel ídem, ídem, de 56 por 80 centímetros, 500 ídem.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose

en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes: El papel será de fabricación nacional, y de calidad de elaboración en un todo conforme con las muestras unidas al presente pliego, y reunirán los requisitos que a continuación se detallan:

El papel de tipo A, de 64 por 88 centímetros, deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, 20 kilogramos.

El papel tipo B, de 56 por 80 centímetros, deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, 14 kilogramos.

El papel de ambos tipos indicados tendrá un espesor uniforme de 7 centésimas de milímetro, ofrecerá una resistencia mínima a la rotura por tracción, apreciada en el dasímetro de Schopper y en banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, de 1 kilogramo 300 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en los párrafos anteriores, no será impedimento para la admisión del papel, siempre que éste llene las condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando, por lo demás, fuere admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan, o exceda de ellas en más de 5 milímetros de ancho o de largo. Tampoco se admitirá el papel que, ensayado y analizado, acuse la presencia de cloro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él o no llegue a las cargas y tensiones determinadas en esta cláusula, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel. El papel será presentado en la Fábrica en fardos de 10 resmas precisamente, bien acondicionado para preservarlos de averías, acompañando facturas por triplicado, en las que el contratista expresará el número de fardos, el de resmas, nombre del fabricante y las marcas que tenga el papel, y el Director dispondrá su admisión en depósito hasta tanto se practique el reconocimiento.

El contratista no podrá reclamar cantidad alguna por las tablas, cuerdas, arpilleras y demás envases empleados para acondicionar el papel. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la entrega, primer reconocimiento y recibo definitivo del papel en los almacenes de la Fábrica. En cuanto a los gastos que, en su caso, ocasionen los demás reconocimientos, sólo serán de cuenta del contratista cuando exceda del 50 por 100 la parte del papel desechado definitivamente.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles y a sustituirlo en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurra se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificarse el acuerdo de la Junta reconocedora. Para comprobar si las primeras materias invertidas en la fabricación del papel son de buena calidad y si la elaboración ha sido bien conducida, así como para determinar si reúne las condiciones expresadas, se practicarán los ensayos físicos y químicos precisos, sometiendo las hojas necesarias a la tensión de un pasímetro, desechándose toda resma que corresponda a las muestras que no tengan la resistencia exigida o la partida completa, si la proporción de las defectuosas fuese superior a un 20 por 100.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al con-

tratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declara también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería

Contaduría de la Fábrica, por importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, Capítulo XXVIII, artículo 6.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel, represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con el dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que originen la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Decimotercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Decimocuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensa-

bles para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Decimoquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar a este contrato.

Decimosexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiera contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Decimosétima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de 1.º de Julio de 1911.

Decimooctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concu-

rrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán ex-

tendidas en papel timbrado de la clase octava, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Asimismo el licitador deberá presentar el poder que acredite su personalidad si no obra su nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción si se trata de Sociedades que no acredite su existencia legal. Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en

la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.  
Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
José R. Sedano

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública 200 resmas de papel blanco continuo satinado de 64 por 88 centímetros, tamaño A, y 500 resmas de papel de igual clase de 56 por 80 centímetros, tamaño B, destinado a la elaboración de precintos de achicorias y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio... pesetas céntimos (en letra) cada resma de la primera clase expresada, y por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma de la segunda clase fijada, ascendiendo el importe total del servicio a

la suma de... pesetas... céntimos (en letra), y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la Fábrica o Fábricas de Don...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Director,  
José R. Sedano

(Núm. 2.860)

(E.—814)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría vacante, en los autos ejecutivos promovidos a nombre de la Sociedad Anónima «Hudson Essex Motors», contra D. José Nuño de la Rosa y López, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y bajo el tipo de su respectiva tasación, las siguientes

#### Fincas:

Primera.—Una dehesa y vega del Combral, término municipal de Huerta de Valdecarábanos y Villasequilla, en Yepes, que comprende una superficie de sesenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho centiáreas, de las que corresponde al término municipal de Huerta cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, y el resto a Villasequilla. Linda toda: al Norte, con Arroyo, el Ladrón del Molino y tierra de herederos de Acisclo de Mora Mortero, herederos de Isidoro Ledrado, herederos de Santiago Tunero, baldío de Villasequilla, Gregorio Lozano, herederos de Acisclo de Mora Mortero, Cerro Cueva de la Raya, herederos de Zacarías Cuesta, herederos de Acisclo de Mora Mortero y camino de los Turianos; Sur, camino viejo de Mora y tierra de herederos de Acisclo de Mora Mortero; Este, tierra de herederos de Gregorio Galiano, Manuel López, herederos de León Gómez Aperador, herederos de Acisclo de Mora Mortero, herederos de Rogelio Fernández, herederos de Francisco Fernández y herederos de Acisclo de Mora Mortero, y por el Oeste, con camino de la Guardia y tierra de José Nuño de la Rosa, herederos de Acisclo de Mora Mortero, Jerónimo Salcedo, Capellanía del Doctor Rincón, herederos de Felipe Mora, Juan Díaz, Benito Adán, Aquilino Ledrado, herederos de Benito Adán y ferrocarril de Madrid a Andalucía.

Segunda. Una casa en la villa de Huerta de Valdecarábanos, calle de Toledo, número dos moderno, hoy calle de Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, ocupa una extensión de mil doscientos cincuenta metros, distribuidos en diferentes habitaciones, patio y corral en su planta baja, piso principal y segundo, linda: por la derecha, entrando, calle de León; izquierda y espalda herederos de Solórzano; y

Tercera.—Otra casa en el mismo pueblo que la anterior, calle de Toledo, número veintitrés, ocupa una superficie de mil nove-

cientos metros cuadrados, consta de cuatro cuerpos de edificio, uno principal y tres accesorios, con tres corrales y un patio, el cuerpo principal del edificio tiene pozo, cueva y dos sótanos; su piso bajo está compuesto de una sala con su alcoba, dos cocinas y otras cinco habitaciones, cuadra, zaguán y soportales al patio; en su piso principal hay dos salas, dos gabinetes, una alcoba, dos cocinas y otras cuatro habitaciones, cuatro alhacenas, un pajar y un comedor; el segundo piso consta de varios graneros y sobre uno de ellos hay un palomar; los tres cuerpos accesorios son oficinas de labor en estado ruinoso; linda: por el Norte, con dicha calle Toledo; Saliente, casa de D. Victoriano Sánchez Tunero y herederos de D. Angel Mortero; Mediodía, casas de Pedro Moya y otras, con la calle de la Oliva, y Poniente, calle del Triunfo y afueras de la población.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en las Salas audiencias de este Juzgado de Chamberí y del Juzgado de Ocaña, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que las fincas que se subastan salen cada una por separado, bajo los siguientes tipos: la primera finca, por ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesetas; la segunda, en treinta y ocho mil quinientas pesetas, y la tercera, en cuarenta y cuatro mil seiscientos pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la finca que se propongan licitar.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo asignado a la finca que quieran rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los títulos de Propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría vacante, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dichos autos por la Sociedad demandante «Hudson Essex Motors», continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que si hubiere dos posturas iguales respecto a una misma finca en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación en éste de Chamberí entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días de aprobado el remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Luis Llana

Mario Sánchez Gómez  
(A.—1.184)

#### HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en

dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Félix Bernal García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Anastasio Serrano Gauso, también mayor de edad, soltero y de la propia vecindad, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, consignado en escrituras de dieciocho de Marzo y veintiocho de Abril de mil novecientos veintidós, otorgadas ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Toribio Jimeno Bayón, e intereses estipulados en las mismas y costas; en cuyo procedimiento y en providencia de esta misma fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Un hotel en construcción sobre un solar situado en término de esta Corte, distrito de la Universidad, con fachada al paseo de la Dirección, por donde le corresponde el número cuarenta y dos, con vuelta a la calle de Torres Quevedo; linda: por el frente, o sea el Oeste, con el paseo de la Dirección, por donde tendrá entrada, en línea de catorce metros; por el Sur o derecha entrando, con la calle de Torres Quevedo, en una extensión de veintinueve metros ochenta y cinco centímetros; por el Norte o izquierda, con solar de D. Anastasio Serrano, en una longitud de veintiséis metros sesenta centímetros, y por el Este o testero, con solar de D. Anastasio Serrano, en una longitud de seis metros cincuenta centímetros; las dos fachadas están enlazadas por un chaffán de cuatro metros diez centímetros. Afecta la forma de un pentágono y su superficie plana horizontal es de trescientos dieciséis metros cuadrados noventa y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochenta y dos pies cuadrados treinta y dos centésimas de otro pie cuadrado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del próximo Octubre, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el valor señalado a la finca relacionada para los fines de esta subasta es el de cuarenta mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las cuarenta mil pesetas del valor fijado a la finca.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta Capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
ante mí,  
Joaquín Argote  
Francisco Fabié  
(A.—1.182)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en dicho Juzgado bajo el número cuatrocientos setenta y ocho de orden del año actual, a instancia de D. Antonio Pastor Clemente, en concepto de apoderado de D. Julián Morán y Antón, contra D. Francisco Martín, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Antonio Pastor y Clemente, en concepto de apoderado de D. Julián Morán y Antón, dueño del garage del «Lozoya», sito en la calle de Fernández de los Ríos, número dieciséis, de esta Corte, contra D. Francisco Martín, chófer, de ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas, importe de los alquileres no satisfechos de una jaula que ha ocupado con un automóvil en el garage citado, desde primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro, a razón de setenta y cinco pesetas mensuales, en cuyos autos se halla declarado en rebeldía el demandado; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Martín, a que tan pronto como esta sentencia quede firme, pague al demandante D. Julián Morán y Antón, propietario del garage «Lozoya», de esta Corte, la suma de noventa y cinco pesetas, importe de los alquileres que adeuda por la jaula que con su automóvil ocupó en dicho garage, desde primero de Marzo del pasado año, hasta primero de Abril del año corriente, a razón de setenta y cinco pesetas mensuales, con imposición de costas a dicho demandado; y ratificando la sentencia que viene acordada, de las cantidades que se obtengan por la venta del automóvil embargado por el Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos sobre desahucio allí seguidos entre las propias partes, para hacer con ella pago del importe del alquiler y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, estando en audiencia pública de

este día. Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco. Doy fe.—Ante mí, Rafael Maicer.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Martín, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Gregorio Esteban

#### V.º B.º

El Juez municipal,  
Juan José González de la Calle  
(A.—1.181)

### AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

#### Quinta Zona

Don Heliodoro Bañes, Agente ejecutivo de la Zona quinta de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia y referente a los deudores por inquilinato del primer trimestre del año actual de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, altas y resultas de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco, anuncios, carruajes de lujo, circulación de automóviles y solares, cuyas relaciones de deudores obran en esta oficina, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes que aparecen relacionados, dentro del plazo hábil que para ello se les señaló, quedando incursos en el recargo del cinco por ciento de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle de Barceló, tres, piso principal izquierda, y horas de tres a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos; transcurrido dicho plazo dictaré el segundo grado de apremio, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo  
Heliodoro Bañes  
(A.—1.183)

### Dirección General de Seguridad

#### Mes de Agosto de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad  
(Continuación)

4.993, ídem, ídem., Francisco García Benavente, de 39 años, ídem.  
4.994, ídem, ídem., Eduardo Mateos Palau, de 32 años, ídem.  
4.995, ídem, ídem., Ubaldo Cepeda Retuerta, de 37 años, ídem.  
4.996, ídem, ídem., Francisco Romero Moreno, de 46 años, Tetuán.  
4.997, ídem, ídem., Hilario Morano Cerezo, de 33 años, ídem.  
4.998, ídem, ídem., Cecilio Capitán Aguado, de 39 años, Aravaca.  
4.999, ídem, ídem., José Pérez Guedo, de 59 años, Madrid.

5.000, ídem, ídem., Serafín Pérez Fernández, de 29 años, ídem.

5.001, ídem, ídem., Ramón Sánchez Alvarez, de 42 años, ídem.

5.002, ídem, ídem., Felipe Solana Nieto, de 50 años, ídem.

5.003, ídem, ídem., Modesto López Gil, de 31 años, ídem.

5.004, ídem, ídem., Juan Laborde Roselló, de 26 años, ídem.

5.005, ídem, ídem., Raimundo Flores Gómez, de 47 años, Navalcarnero.

5.006, ídem, ídem., Dionisio López González, de 54 años, Madrid.

5.007, ídem, ídem., Ezequiel Sánchez Sevillano, de 32 años, ídem.

5.008, ídem, ídem., Francisco Díaz Gómez, de 36 años, ídem.

5.009, ídem, ídem., Cecilio Martínez de Miguel, de 40 años, ídem.

5.010, ídem, ídem., Miguel Rubio Gil, de 53 años, ídem.

5.011, ídem, ídem., Vicente Vaus Belda, de 34 años, ídem.

5.012, ídem, ídem., Angel Baena Orias, de 19 años, ídem.

5.013, ídem, ídem., José Alcolea Calzadilla, de 28 años, ídem.

5.014, ídem, ídem., Lorenzo Alonso Cuesta, de 30 años, ídem.

5.015, ídem, ídem., Rodolfo Valle nández, de 22 años, ídem.

5.016, ídem, ídem., Ricardo Sánchez Fonseca, de 36 años, ídem.

5.017, ídem, ídem., Luis Coll Hernando, de 22 años, ídem.

5.018, ídem, ídem., Basilio Erguete Lafuente, de 40 años, ídem.

5.019, ídem, ídem., Federico Perezagua Peres, de 38 años, ídem.

5.020, ídem, ídem., Gregorio Francisco Gervas, de 19 años, ídem.

5.021, ídem, ídem., Eusebio G. Serrano Fernández, de 21 años, ídem.

5.022, ídem, ídem., Casimiro Marchar Sánchez, de 46 años, ídem.

5.023, ídem, ídem., Francisco Romero Gil, de 16 años, ídem.

5.024, ídem, ídem., Felipe Tejado Gutiérrez, de 23 años, ídem.

5.025, ídem, ídem., Mariano Hernández Fernández, de 17 años, ídem.

5.026, ídem, ídem., Gregorio Moreno Corral, de 30 años, ídem.

5.027, ídem, ídem., Joaquín Herrera Pernas, de 28 años, ídem.

5.028, ídem, ídem., Luciano Gómez Estrada, de 48 años, ídem.

5.029, ídem, ídem., Salvador Vega Pérez, de 32 años, ídem.

5.030, ídem, ídem., Damián de Roa Flores, de 35 años, ídem.

5.031, ídem, ídem., Jacinto Ramos Rodríguez, de 36 años, ídem.

5.032, ídem, ídem., Ramón Pérez Hedia, de 33 años, ídem.

5.033, ídem, ídem., Pedro Piñero Lázaro, ídem.

5.034, ídem, ídem., Santiago González Gardi, de 19 años, ídem.

5.035, ídem, ídem., Eladio González Rodríguez, de 26 años, ídem.

5.036, ídem, ídem., Mariano González Bamírez, de 39 años, ídem.

5.037, ídem, ídem., Salustiano García Yebro, de 40 años, ídem.

5.038, ídem, ídem., Alejandro Navarro Gómez, de 37 años, ídem.

5.039, ídem, ídem., Eduardo Flores Ortiz, de 16 años, ídem.

5.040, ídem, ídem., Manuel Burell Fernández, ídem.

5.041, ídem, ídem., Julio Menéndez Rodríguez, de 36 años, ídem.

5.042, ídem, ídem., Eduardo Zato García, de 26 años, ídem.

5.043, ídem, ídem., Luis Martínez Otero, ídem.

5.044, ídem, ídem., Marcelino Fernández, de 28 años, ídem.

5.045, ídem, ídem., José Fernández Aparicio, de 29 años, Aranjuez.

5.046, ídem, ídem., Angel Durán Gutiérrez, de 20 años, ídem.

5.047, ídem, ídem., Francisco González Sáez, de 36 años, Aravaca.

5.048, ídem, ídem., Mariano Hernández Sánchez, de 30 años, ídem.

5.049, ídem, ídem., Antonio Húmer Maroto, de 34 años, ídem.

5.050, ídem, ídem., Luis Ortiz Villanueva, de 26 años, Carabanchel Bajo.

5.051, ídem, ídem., Fausto de la Osa Martínez, de 36 años, ídem.

5.052, ídem, ídem., Doroteo Hernández Berruguete, de 35 años, ídem.

5.053, ídem, ídem., Gaspar Galiano Esquerdo, de 37 años, Carabanchel Alto.

5.054, ídem, ídem., Daniel Orden López, de 27 años, ídem.

5.055, ídem, ídem., Inocencio Rabon Segoviano, de 24 años, ídem.

5.056, ídem, ídem., Leocadio Laborde Cascales, de 57 años, ídem.

5.057, ídem, ídem., Vicente Llorens Menéndez, de 30 años, ídem.

5.058, ídem, ídem., Lucio López López, de 34 años, ídem.

5.059, ídem, ídem., Rafael López Díaz, de 21 años, Canillas.

5.060, ídem, ídem., Vicente de Guzmán Mardones, de 24 años, Cabanillas.

5.061, ídem, ídem., Juan Francisco González, de 52 años, Colmenar de Oreja.

5.062, ídem, ídem., Germán Molpede García, de 35 años, Colmenar Viejo.

5.063, ídem, ídem., Julio Bravo Madrid, ídem.

5.064, ídem, ídem., Cándido González Rubio, de 36 años, Valdepiélagos.

5.065, ídem, ídem., Clemente Pérez Acedo, de 26 años, Valdemorillo.

5.066, ídem, ídem., Blas Elvira Garmella, de 18 años, ídem.

5.067, ídem, ídem., Isidro Herrero Ayuso, de 39 años, Villaverde.

5.068, ídem, ídem., Celedonio Domingo Peiro, de 17 años, Villarejo.

5.069, ídem, ídem., Julián García París, de 21 años, ídem.

5.070, ídem, ídem., Luis González Núñez, de 30 años, Vicálvaro.

5.071, ídem, ídem., Constantino Estévez Benito, de 23 años, Villa del Prado.

5.072, ídem, ídem., Francisco Povedano Herranz, de 50 años, Villanueva.

5.073, ídem, ídem., Manuel Morales Díez, de 23 años, Vallecas.

5.074, ídem, ídem., Luis Herrero Villa, de 30 años, ídem.

5.075, ídem, ídem., Juan Gregori Lozano del Amo, de 45 años, ídem.

5.076, ídem, ídem., Gerardo López Iglesias, de 21 años, ídem.

5.077, ídem, ídem., Eugenio Sánchez Hernández, de 19 años, ídem.

5.078, ídem, ídem., Eduardo Ruiz Sevillano, de 18 años, Barajas.

5.079, ídem, ídem., José Pérez Gamboa, de 40 años, ídem.

5.080, ídem, ídem., Agustín García Alvarez, de 35 años, Fuencarral.

5.081, ídem, ídem., Juan Cuenca Megías, de 23 años, Fuente el Saz.

5.082, ídem, ídem., Manuel Sánchez Zapata, de 29 años, puente de Vallecas.

5.083, ídem, ídem., Bonifacio Heredia Aguilar, de 35 años, ídem.

5.084, ídem, ídem., Victorio Jiménez Sánchez, de 25 años, ídem.

(Continuación)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.